



CONCEPTO 163932 DE 2018

(octubre 30)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Bogotá D.C.,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto: Educación para adultos

OBJETO DE LA CONSULTA.

“ [...] ¿Cuáles son los requisitos para operar el modelo educativo flexible de aceleración del aprendizaje?

2. ¿Puede el modelo de aceleración ser operado con estudiantes de básica secundaria y en la media?

3. ¿Qué se puede hacer con aquellos estudiantes de básica secundaria que son repitentes constantes de diferentes grados y que no presentan necesidades educativas especiales?, Esto, pues muchos de ellos desean ingresar a la educación de adultos.

4. ¿Pueden ser admitidos estudiantes menores de edad en la educación de adultos?, ¿En qué casos específicos?

5. ¿Es la educación de adultos un modelo de atención para estudiantes que repiten constantemente los distintos grados?

6. ¿Qué modalidad de atención se puede implementar para estudiantes que repiten constantemente los distintos grados, por ejemplo, un chico de 16 años que ha repetido cuatro veces un grado sexto? [...] ” [sic]

Normas y concepto

En atención a lo solicitado, de manera respetuosa le informamos que según las funciones asignadas a esta Oficina a través del artículo 7 del Decreto 5012 de 2009 (modificado por el Decreto 854 de 2011), la facultad de emitir conceptos “en los temas que son de competencia del Ministerio de Educación Nacional” no implica la intervención en la autonomía jurídica de los docentes o de las instituciones educativas, a través de la solución de casos particulares y concretos.

Debe mencionarse que, a través de la Sentencia C-542 de 2005 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto) la Corte Constitucional señaló que “[l]os conceptos emitidos por las

entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo.

Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no”.

Bajo ese entendido, a continuación, se brindarán unas consideraciones generales frente al tema que motiva la consulta, las cuales el interesado podrá aplicar de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar del caso concreto.

1. Marco jurídico

1.1. Decreto 1075 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

2. Análisis

De acuerdo a la solicitud de concepto con Radicado 2018-ER-223143 esta O.A.J consultó a la Subdirección de Permanencia del Ministerio de Educación, y en conjunto procedemos a dar respuesta de fondo a cada uno de sus cuestionamientos, en los siguientes términos:

1. ¿Cuáles son los requisitos para operar el modelo educativo flexible de aceleración del aprendizaje?

Respuesta.

Aceleración del Aprendizaje es un modelo educativo flexible que atiende población en extraedad que no ha podido culminar su primaria, permitiendo a los estudiantes avanzar varios grados en un año y superar su desfase edad-grado.

Durante este año, los estudiantes desarrollan un módulo de nivelación que permite reforzar sus desempeños en lectura, escritura y conocimientos matemáticos básicos al tiempo que se familiarizan con la metodología del Modelo, y seis proyectos interdisciplinarios.

Se implementa a través de proyectos interdisciplinarios que ubican al estudiante como centro del proceso de aprendizaje, logrando que desarrolle competencias básicas y recupere la confianza en sí mismo y en su capacidad de aprender, de modo que pueda continuar en el sistema educativo.

Este modelo se encuentra al alcance de las entidades territoriales y establecimientos educativos que lo requieren. Para operarlo se debe conocer el modelo a profundidad en todos sus componentes. Si un establecimiento educativo solicita el modelo, debe tener identificada la población en extraedad, el aula de clases y un docente en propiedad; los materiales del modelo están publicados en la página del Ministerio de Educación Nacional en el siguiente link: <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-354549.html>

Por último como requisitos para hacer uso, impresión, divulgación, reproducción y cualquier tipo de explotación al material de los modelos educativos para atender a las personas jóvenes y adultas las entidades territoriales y los establecimientos educativos deben enviar una carta oficial dirigida a la Subdirección de Permanencia adscrita a la Dirección de Cobertura del Ministerio de Educación Nacional (en adelante MEN), solicitando el uso e implementación, el MEN podrá brindar asistencia técnica y transferencia de los modelos educativos cuando se requiera.

No se puede usar el material o explotar cualquier uso de el y mucho menos modificar contenidos sin autorización oficial de este Ministerio.

2. ¿Puede el modelo de aceleración ser operado con estudiantes de básica secundaria y en la media?

Respuesta.

Teniendo en cuenta que el modelo de aceleración del aprendizaje esta diseñado para atender a niños, niñas y jóvenes de la básica primaria que están en extraedad, con el fin de que amplíen su potencial de aprendizaje, permanezcan en la escuela y se nivelen para continuar exitosamente sus estudios, no puede ser implementado dicho modelo con estudiantes de básica secundaria y media.

3. ¿Qué se puede hacer con aquellos estudiantes de básica secundaria que son repitentes constantes de diferentes grados y que no presentan necesidades educativas especiales?, Esto, pues muchos de ellos desean ingresar a la educación de adultos.

Respuesta.

Para estudiantes en extraedad de la básica secundaria se cuenta con el “modelo educativo flexible Caminar en Secundaria”, con el cual se cursan los cuatro años de básica secundaria en dos años y es un modelo pertinente y apropiado para población en extraedad de la básica secundaria.

Caminar en secundaria

Población	Jóvenes en extraedad de sexto a noveno grado
Edad	13 años en adelante
Nivel Educativo	Básica secundaria (6° a 9°)
Información Básica	Estrategia de nivelación de estudiantes de la zona rural que permita, por un lado, garantizar la permanencia y regreso de aquellos estudiantes que por encontrarse en condición de extraedad han abandonado el sistema educativo y, por otro lado, brindar herramientas que permitan que los jóvenes se nivelen en cuanto a su edad y grado y continúen sus estudios.

Descripción	Jóvenes en extraedad de sexto a noveno grado
--------------------	--

4. ¿Pueden ser admitidos estudiantes menores de edad en la educación de adultos?, ¿En qué casos específicos?

Los artículos 2.3.3.5.3.4.2. y 2.3.3.5.3.4.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo - DURSE (Decreto Nacional 1075 de 2015) establecen las edades de la educación básica de adultos para: **i)** personas de 13 años o más que nunca ingresaron a la educación básica o hayan cursado menos de los tres primeros grados de este nivel educativo o **ii)** personas de 15 años o más que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y estén por fuera del servicio público educativo formal dos años o más.^[1]

“Artículo 2.3.3.5.3.4.2. Destinatarios de la educación básica formal de adultos. Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados:

1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.

2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

(Decreto 3011 de 1997, artículo 16).

Artículo 2.3.3.5.3.4.3. Regulación especial para las personas menores de trece (13) años por fuera del servicio educativo. Las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los establecimientos educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.3.2. de este Decreto o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

(Decreto 3011 de 1997, artículo 17).” (subrayado fuera de texto)

Como se aprecia, la norma en cita también dispone que las personas menores de 13 años que no han ingresado a la educación básica o llevan 2 años escolares por fuera, deben ser atendidos en instituciones de educación formal en ciclos regulares con programas de nivelación.

4. ¿Es la educación de adultos un modelo de atención para estudiantes que repiten constantemente los distintos grados?

Respuesta.

La educación para adultos no es un modelo para atender estudiantes repitentes, al contrario es una estrategia de atención que brinda la oportunidad a población adulta que no logró avanzar en los grados escolares en la edad esperada, para que pueda acceder a la educación básica primaria, secundaria o media.

Comprende entonces la educación para adultos la alfabetización y la educación básica para jóvenes y adultos que por cualquier circunstancia no ingresaron al servicio educativo o desertaron prematuramente del mismo. Pretende brindar la formación en competencias básicas de lenguaje y comunicación, matemáticas, ciencias

sociales, ciencias naturales y competencias ciudadanas, empleando programas curriculares y metodologías ajustados a las características psicológicas de su desarrollo personal y a las condiciones socio-culturales del medio, con horarios flexibles y generalmente de carácter semipresencial, apoyada con materiales educativos de autoaprendizaje.

5. ¿Qué modalidad de atención se puede implementar para estudiantes que repiten constantemente los distintos grados, por ejemplo, un chico de 16 años que ha repetido cuatro veces un grado sexto? De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 5012 de 2009, solicito respetuosamente su apoyo sobre las preguntas realizadas por el peticionario.

Respuesta.

Las estrategias de adultos están diseñada para personas de 13 años o más que nunca ingresaron a la educación básica o hayan cursado menos de los tres primeros grados de este nivel educativo o, personas de 15 años o más que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y estén por fuera del servicio público educativo formal dos años o más, lo cual no se enmarca en el caso expuesto.

No obstante, es posible implementar modelos educativos flexibles para estudiantes en extraedad de la básica secundaria con el modelo educativo flexible Caminar en Secundaria, con el cual se cursan los cuatro años de la básica secundaria en dos años y es un modelo pertinente y apropiado para población en extraedad de la básica secundaria.

Finalmente, me permito informarle que el MEN tiene a disposición de las Secretarías de Educación y de los ciudadanos el marco normativo de la educación o “Normograma” en el cual se compilan las normas expedidas por el MEN y por otras entidades públicas. En este encontrará Leyes, Decretos, Resoluciones, Directivas y Circulares, entre otros documentos, con análisis de vigencia y concordancias. Para acceder a través del link de normatividad <https://www.mineduccion.gov.co/1759/w3propertyvalue51455.html>

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Cordialmente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Esta interpretación de las normas de la educación básica de adultos es igualmente refrendada por las sentencias T-458 de 2013 y T-546 de 2013 de la Corte Constitucional.

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.